

Distrito Escolar Unificado de San Francisco

Norma de la Junta de Educación

Acoso sexual

BP 5145.7

Estudiantes

La Junta de Educación se compromete a proporcionar un ambiente escolar seguro, libre de acoso y discriminación. El acoso sexual es una forma de discriminación sexual según el Título IX de las Enmiendas del Código de Educación de la Ley de Derechos Civiles de 1972, y tanto las leyes federales como estatales lo prohíben. La Junta de Educación prohíbe que los estudiantes, empleados u otras personas acosen sexualmente a estudiantes en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. El acoso sexual se define como insinuaciones sexuales no deseadas, solicitud de favores sexuales, o conducta verbal, visual o física de índole sexual, que haga alguien del medio escolar, o en el medio escolar. La Junta de Educación también prohíbe las represalias en contra de toda persona que informe, denuncie, o de testimonio, o de otra manera apoye a un denunciante que presente una queja que alega acoso sexual.

El Distrito Escolar anima firmemente a todo estudiante que sienta que él/ella es o fue acosado sexualmente por otro estudiante o un adulto, en la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, a que se comunique inmediatamente con su maestro, el director, o cualquier otro empleado de la escuela que esté disponible. Todo empleado que reciba un informe, o que observe un incidente de acoso sexual notificará al director, o a un oficial de cumplimiento de las normas del Distrito Escolar.

Las quejas de acoso sexual serán investigadas y resueltas según lo estipula la ley, y los procedimientos legales del Distrito Escolar, que se especifican en el artículo 1312.3 del Reglamento Administrativo, Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas. Los directores tienen la responsabilidad de notificar a los estudiantes y a los padres/tutores que las quejas de acoso sexual se pueden presentar según lo estipula el artículo 1312.3 del Reglamento Administrativo, y también les deben notificar donde pueden obtener una copia de los procedimientos.

El Superintendente o persona designada tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir la norma del Distrito Escolar que prohíbe el acoso sexual.

Educación/Información

El Superintendente o persona designada asegurará que todos los estudiantes del distrito reciban la información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Esta educación e información incluirán:

1. Describir qué actos y conducta constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar la violencia sexual;
2. Expresar claramente que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia,
3. Alentar a que se denuncien episodios de acoso sexual, incluso cuando la presunta víctima del acoso no se ha quejado;
4. Expresar claramente que la seguridad del estudiante es la principal preocupación del Distrito Escolar, y que todo quebrantamiento de alguna regla por separado que involucre una presunta víctima, o cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual, se manejarán por separado, y que esto no afectará la manera en que se reciba, investigue, o resuelva la queja de acoso sexual;
5. Informar sobre el procedimiento del Distrito Escolar para investigar las quejas, y que personas se les debe presentar este informe de acoso sexual;
6. Informar sobre los derechos que los estudiantes y los padres/tutores tienen de presentar una demanda civil o penal, según corresponda.

Medidas disciplinarias

Todo alumno que acose sexualmente a otra persona en la escuela o durante una actividad patrocinada o relacionada con una actividad escolar, quebranta esta norma y será objeto de una sanción o intervenciones disciplinarias. Para los alumnos de los grados 4° a 12°, la sanción disciplinaria podrá incluir la suspensión y/o expulsión, siempre que se considere la totalidad de las circunstancias del incidente(s) al imponer dicha sanción disciplinaria

Todo miembro del personal que haya participado en acoso sexual o violencia sexual contra algún estudiante será objeto de medidas disciplinarias que pueden incluir ser despedido, conforme a las normas correspondientes, y/o los acuerdos de negociación colectiva.

Conservar los registros

El Superintendente o persona designada mantendrá un registro de todos los casos de acoso sexual registrados para permitir que el Distrito Escolar supervise, confronte, y prevenga el comportamiento repetitivo de acoso en las escuelas del Distrito. Según la norma del Distrito Escolar, una vez finalizada la investigación, el Director de la Oficina de Equidad destruirá todas las notas de las entrevistas y grabaciones. El resto del expediente se mantendrá durante 3 años, según lo dicta la norma del Distrito Escolar.

Recopilación de datos y presentación de informes

Es responsabilidad de los directores de las escuelas documentar todas las quejas de acoso sexual (incluyendo todas las quejas informales/formales verbales y/o por escrito), en el sistema BASIS del Distrito Escolar para remitir información vía internet, dentro

de las 48 horas en que cada queja se presente. Al final de cada semestre, el Departamento de Apoyo a Estudiantes, Familia y Comunidad incluirá todos los datos relacionados con las quejas de acoso sexual en su informe bi-anual "Escuelas que Brindan Apoyo y Seguridad".

Las personas que hayan tenido la experiencia de ser acosados o discriminados también tendrán siempre el derecho de presentar una demanda civil o una queja formal ante la Oficina de Derechos Civiles:

Oficina de Derechos Civiles (OCR)

Departamento de Educación de EE.UU.

50 Beale Street, Suite 7200

San Francisco, CA 94105-1813

Teléfono: (415) 486-5555

Fax: (415) 486-5570

E-mail: OCR@ed.gov

Web: <http://www.ed.gov/ocr>

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohíbe la discriminación por motivo del género de la persona

48900 Motivos de suspensión o expulsión

48900.2 Razones adicionales para la suspensión o expulsión; Acoso sexual

48904 Responsabilidad del padre/tutor por la mala conducta intencional del estudiante

48980 Notificación al inicio de ciclo escolar

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicios y profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por una falta intencional del menor

CÓDIGO DE GOBIERNO

12950.1 Capacitación con respecto al acoso sexual

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687 procedimientos uniformes para presentar quejas

4900-4965 Se prohíbe la discriminación en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Cumplimiento de las leyes

1232g Derechos Educativos de la Familia, y Ley de Privacidad

1681-1688 Título IX, la discriminación

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil por la privación de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964,

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 en su versión modificada

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Derechos Educativos de la Familia y Privacidad

106.1-106.71 Se prohíbe la discriminación en programas educativos por motivo del género de la persona

DECISIONES JUDICIALES

Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 567 Cal.App.4th

Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003, 9th Cir.) 324 F. 3d 1130

Reese v. Jefferson School District, (2001, 9th Cir.) 208 F. 3d 736

Davis v. Monroe County Board of Education, (1999) 526 629 EE.UU.

Gebser v. Lago Vista distrito escolar independiente, (1998) 524 274 EE.UU.

Oona by Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F. 3d 473

Doe v. Distrito Escolar de Petaluma, (1995, 9th Cir.) 54 F. 3d 1447

Recursos para la administración:

PUBLICACIONES CSBA

Proporcionar un ambiente escolar seguro, libre de discriminación para estudiantes transgénero, o que se no se identifican con un género, Documento Informativo, febrero de 2014

Escuelas seguras: Estrategias para Juntas de Gobierno que aseguran el éxito estudiantil, 2011

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EE.UU., Oficina de Publicaciones de DERECHOS CIVILES

Preguntas y Respuestas sobre el Título IX y la violencia sexual, abril de 2014

Carta a “Estimado Colega”: Violencia Sexual 4 de abril de 2011

El acoso sexual: No es académico, septiembre de 2008

Guía revisada sobre el acoso sexual: Cuando un empleado escolar, otro estudiante, o terceros acosan un estudiante, Enero 2001

PORTALES DE INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

HISTORIA / AUTORIZACIÓN

APROBADA: Resolución N ° 62-3Sp1 (2 de marzo, 1976)

MODIFICADA: Resolución N ° 61-10Sp2 (1ª Lectura 10 de enero de 2006 – 2ª Lectura 14 de marzo de 2006)

MODIFICADA: Resolución N ° 126-12Sp2 (1ª Lectura 12 de junio de 2012 - 2ª Lectura 26 de junio de 2012)